

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Remon.—calle de Platerias, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

• Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, HIGINIO POLANCO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 5.º

En la 1.ª reunion que ha de celebrar la Diputacion provincial, se ocupará, entre otras cosas, de formar las ternas para la provision de dos plazas de vocales de núm. del Consejo provincial y de Secretario de ambas corporaciones. Leon 4 de Enero de 1866.—El Gobernador, HIGINIO POLANCO.

CIRCULAR.—Núm. 6.

SECCION DE ESTADISTICA.

Movimiento de poblacion.

Es llegado el caso de que todos los Ayuntamientos de la provincia remitan á este Gobierno sus estados resúmenes de nacimientos, matrimonios y defunciones de los meses de Enero á Diciembre del año próximo pasado: Varios han sido los recuerdos que por la Seccion de Estadística se han dirigido á todos aquellos que no tienen cumplido tan importante servicio; y no pudiendo dilata-

tarse mas tiempo por las operaciones que la Seccion del ramo tiene que practicar, se hace preciso que para el día 15 del actual queden en este Gobierno de provincia los citados resúmenes, advirtiéndole que pasado este día, saldrán comisionados á recogerlos á costa de los Alcaldes que no lo hayan cumplido.

Para que en lo sucesivo no se experimenten retrasos en un servicio tan importante, encargo á los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia tengan presente lo dispuesto en circular de 18 de Octubre último inserta en el Boletín oficial número 125, para cuyo efecto y exacto cumplimiento, harán presente á los Sres. curas encargados de sus respectivas parroquias la precisa obligacion que tienen de suministrar estos datos en los cuatro primeros dias del mes siguiente al de que se refieren aquellos segun dispone la Real orden de 1.º de Diciembre de 1837 y otras posteriores. Los Alcaldes facilitarán con anterioridad á sus respectivos párrocos el número suficiente de ejemplares arreglados á los formularios circulados y ordenarán se recojan por medio de sus subordinados, para que en vista de las noticias que estos arrojan su forme y remitan á este Gobierno de provincia, los resúmenes de cada uno de los meses vencidos, quedando archivados en las Secretarías los parciales de dichos párrocos, teniendo entendido que la falta de cumplimiento en un servicio tan útil e interesante, me pondrá en el caso de faltar á la indulgencia que de otro modo usaria con los morosos.

Leon 2 de Enero de 1866.—
Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 7.

Censo general de la ganaderia.

Se han cumplido con exceso los dias prorrogados en mi circular de 6 de Diciembre último para que los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del censo remitan á este Gobierno de provincia las cédulas, padrones y resúmenes de estos trabajos; y siendo muchos los municipios que faltan al cumplimiento de tan importante servicio, he acordado publicar á continuacion de la presente los nombres de los morosos y preventivos, que si en el preciso é improrrogable término de 8 dias no quedan en este Gobierno los expresados documentos, segun se halla prevenido en las instrucciones y aclaraciones circuladas anteriormente, sin consideracion de ningun género saldrán comisionados á recogerlos á costa de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que son los responsables del cumplimiento de este servicio.

Leon 2 de Enero de 1866.—
Higinio Polanco.

Ayuntamientos que se citan.

PARTIDO DE ASTORGA.

Astorga.
Hospital de Orbigo.
Magaz.
Robanal del Camino.
Requejo y Carós.
Santa Colomba de Somozza.
Santiago Mias.
Truchas.
Vadenez.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Alija de los Melones.
Bañeza (La).
Castrillo de la Valduerna.
Castrocalbon.
Cebrones del Rio.
Quintana del Marco.
Quintana y Congosto.
Bueguas de Arriba.
Riego de la Vega.
San Cristóbal de la Polantera.
Soto de la Vega.
Valdefuentes.
Villanueva de Jemuz.

PARTIDO DE LEON.

Carrocera.
Caudros.
Carrizo de Toró.
Gimbleles.
Orzonilla.
Riosco de Tapia.
Valdefresno.
Valverde del Camino.
Villasbariego.

PARTIDO DE MURIAS.

Barrios de Luna.
Cabrillanes.
Majúa (La).
Pabicos del Sil.
Santa Maria de Ordás.
Vegueriensa.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Albares.
Barrios de Salas (Los).
Castrillo de Cabrera.
Castropodame.
Columbrianos.
Cubillos.
Eusinedo.
Folgoso de la Rivera.
Nuceda.
Puente Domingo Florez.
San Esteban de Valduerna.
Sigüeyra.
Torat de Merayo.
Toreno.

PARTIDO DE RIAÑO.

Reyero.
Lillo.

PARTIDO DE SARAGENA.

Calzada.
Cubillos de Rueda.
Juarilla.
Valdepolo.

Vega de Almarza.
Villanueva de D. Sancho.
Villamol.
Villanoriel.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Algodefe.
Castifilé.
Gordoneillo.
Matadon de los Oteros.
Campezas.

PARTIDO DE YECILLA (LA).

Boñar.
Brcina (La).
Matallana.
Pala de Gordon.
Robla (La).
Vegacervera.

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Balbon.
Barjas.
Berlauga.
Camponaraya.
Candín.
Carracedelo.
Corullo.
Oncis.
Paradaseca.
Trabadelo.
Valle de Fincalledo.
Vega de Yalcarca.
Villadecanes.

Núm. 8.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 6.º

El Hmo. Sr. Director general de obras públicas, con fecha 4.º de Diciembre último, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha dignado comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

«Hmo. Sr.: Con el fin de evitar las cuestiones que sobre derecho á un asiento suelen ocurrir en las estaciones que no son origen de tren entre los viajeros de nueva entrada y los que alegan que venían ya ocupándolo, la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que todo viajero tiene derecho á continuar ocupando hasta el término de su viaje el asiento que á su entrada en el tren encontró vacío, sin perjuicio del que asiste á la Compañía para quitar los carruajes que no fuesen ya necesarios.

2.º Que para hacer valer el derecho declarado en el artículo anterior es preciso que al abandonar momentáneamente un viajero el asiento que ha venido ocupando y en que es su ánimo continuar, deje en él una prenda ú objeto cualquiera de su pertenencia.

3.º Que la falta de toda prenda ú objeto en un asiento autoriza á cualquier viajero para ocuparlo.

4.º Que caso de suscitarse cuestión acerca del sitio en que se encontraba un objeto ó una prenda como señal de ocupacion de un asiento, haga fe, en defecto de la manifestacion de otros viajeros, la aseracion del dueño del objeto ó de la prenda.

5.º Que la colocacion de un objeto ó de una prenda como señal de venir ocupado un asiento, solo tenga valor en las estaciones siguientes á la de origen de un tren, y nunca en esta misma estacion de origen, en la cual será indispensable la presencia personal para que se repule ocupado un asiento.

6.º Que los empleados de las Empresas, y en caso necesario los de las Inspecciones administrativas y mercantiles si se pudiese su intervencion, procuren el estricto cumplimiento de las anteriores prescripciones, encargándoles muy especialmente la mayor atencion y compostura para con los viajeros al aplicarlas.»

Lo que se inserta en este Boletín para su publicidad y fines oportunos. Leon 3 de Enero de 1866.—Higinio Polanco.

Núm. 9.

Obras públicas.—Negociado 8.º

El Hmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 18 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

Hmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre la conveniencia de establecer nuevas reglas para la instrucion de los expedientes que se refieren al ramo de aguas públicas, y respecto á la vigilancia de las obras que ejecuten los concesionarios, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Antes de anunciar al público los proyectos de aprovechamiento de aguas ó de desecucion

y saneamiento de terrenos pantanosos que presenten los particulares ó empresas, los remitirán los Gobernadores á los Ingenieros Jefes de las provincias, á fin de que uná disesten con urgencia si están relacionados en la forma y con los datos convenientes.

2.º Cuando algun particular ó empresa necesitare ocupar terrenos de propiedad privada para llevar á cabo cualquier proyecto de aprovechamiento de aguas, en que no proceda la declaracion de utilidad pública ni la servidumbre de acueducto que autoriza la ley de 24 de Junio de 1849, habrán de acreditar debidamente ante el Gobernador el consentimiento de los dueños de los terrenos; y de no hacerlo así se devolverán los proyectos á los autores.

3.º Siempre que los Ingenieros Jefes de las provincias, al emitir dictámen en los expedientes, propongan modificaciones que aumenten el costo de las obras proyectadas, los Gobernadores darán conocimiento de ello á los particulares ó empresas respectivas, para que manifiesten si aceptan ó no las variaciones.

4.º En los expedientes que se promuevan desde esta fecha y en las autorizaciones que en su virtud se concedan, habrá de fijarse la altura de las presas, si se hubiere de emplear este medio para hacer la derivacion, y además en litros por segundo la cantidad máxima de agua que se haya de utilizar en cada nuevo uso ó aprovechamiento, siempre que la lleve el río; y para los expedientes ya en trámite que carezcan del dato de la cantidad máxima, se subsanará esta falta en la concesion, encargando á los ingenieros Jefes que procedan á dicho señalamiento ántes que se principien las obras, y que den cuenta á esa Direccion general de haberlo así efectuado.

5.º Todas las autorizaciones que se concedan por S. M. para desecacion ó saneamiento de terrenos pantanosos se insertarán en la Gaceta de Madrid, las que concedan los Gobernadores con el objeto de reparar y reconstruir presas antiguas y para variar el uso de las aguas, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia.

6.º Tanto unas como otras llevarán la condicion de que los

concesionarios han de ejecutar las obras bajo la vigilancia de los Ingenieros Jefes de las provincias.

7.º Al ejercer la vigilancia prescrita en la disposicion anterior, cuidarán los Ingenieros, no solo de que se ejecuten las obras con arreglo á la Memoria y planos autorizados, y segun las condiciones de cada concesion, sino tambien de que la altura de las presas se refiera á un punto fijo del terreno inmediato, á fin de que en todo tiempo pueda ser comprobada. Si no existiere punto apropiado, se establecerá uno artificialmente por cuenta de los concesionarios.

8.º Cuidarán asimismo los Ingenieros de que se hagan las construcciones de manera que no se pueda tomar mayor caudal de agua que el señalado para cada aprovechamiento.

9.º Concluidas que sean las obras, remitirán los Ingenieros Jefes de las provincias á esa Direccion general un certificado en que conste haberse cumplido las condiciones de la autorizacion. Tambien estarán obligados á remitir en el mes de Enero de cada año un estado de las construcciones que se ejecuten bajo su vigilancia.

10. Al trasladar los Gobernadores las órdenes de autorizacion, prevendrán á los concesionarios que cuando principien y terminen las obras den aviso á los Ingenieros encargados de vigilarlas; ó igualmente las recomendarán que tengan muy presentes las prescripciones de los artículos 17 y 18 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, respecto á la variacion del uso de las aguas y á la caducidad de las concesiones, trascribiéndoselos al efecto literalmente.

11. Los Gobernadores y los Ingenieros Jefes de las provincias activarán la instrucion de los expedientes de aprovechamiento de aguas y de desagüe y saneamiento de terrenos pantanosos, con todo el celo que reclama el desarrollo de la agricultura y el aumento de la riqueza nacional.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad, y efectos convenientes. Leon Enero 3 de 1866.—Higinio Polanco.

E Teniente Coronel el primer jefe del batallón or provincia de esta capital me remite a su lista nominal que se expresa á continuación.

Batallón provincial de Leon.—Núm. 7.

RELACION nominal de los individuos del mismo que cumplen el tiempo de su campaña en el mes de Enero de 1866, con espresion del dia en que cumple cada uno.

CLASES Y NOMBRES.	Fecha en que cumplen.		
	Dia.	Mes.	Año.
PRIMERA COMPAÑIA.			
Cabo 2.º Rafael Garcia Alvarez.	9		
Soldado. Matias Suarez Gasartego.	9		
idem. Manuel Lopez Martinez.	9		
idem. Manuel Lopez Campuzano.	9		
idem. Santiago Olivera Diaz.	9		
idem. Santiago Garcia Valle.	9		
idem. Santos Rubio Rey.	9		
idem. Victor Gonzalez Pariente.	9		
2.ª COMPAÑIA.			
Cabo 1.º Matias Martinez Torra.	11		
Soldado. Evaristo Rodriguez Guisero.	2		
idem. Felipe Alvarez Mendioza.	2		
idem. Innocencio Castan Torres.	9		
idem. Tomas Puente Garcia.	9		
3.ª COMPAÑIA.			
Soldado. Angel Ramos Garcia.	12		
idem. Fernando Combarros Prieto.	1.		
4.ª COMPAÑIA.			
Sarg. 2.º José Bayon Vega.	9		
idem. Felipe Rubio Alvarez.	6		
Cabo 1.º Toma Alvarez Rubio.	6		
Soldado. Jose Gonzalez Fernandez.	16	Enero.	1866.
idem. Felipe Fernandez Alvarez.	6		
idem. Jacinto Puje Ba. ostio.	12		
idem. José Suarez Arias.	6		
idem. Manuel Rubio Garcia.	6		
5.ª COMPAÑIA.			
Soldado. Miguel Perez Table.	10		
6.ª COMPAÑIA.			
Cabo 1.º José Galan Vayon.	2		
Soldado. Fernando Diaz Alvarez.	2		
Cabo 2.º Manuel Suarez Prieto.	2		
Soldado. Lazaro Viesca Fernandez.	2		
idem. Pedro de Carras Puyó	2		
7.ª COMPAÑIA.			
Sarg. 1.º Celestino Fernandez y Fernandez	4		
Soldado. Anselmo Fernandez y Fernandez.	4		
idem. Epifanio Moran Gonzalez.	4		
idem. Sebastian Sanchez de Villa.	4		
idem. Vicens e Alvarez Bayon.	4		
8.ª COMPAÑIA.			
Cabo 2.º Marcelino del Barrio Gonzalez.	8		
idem. Eustaquio Fernandez Alvarez.	9		
Soldado. Antonio Gonzalez Camanedo.	8		
idem. José de Castro Fernandez.	4		
idem. Norberto Gonzalez Martinez.	8		

Leon 28 de Diciembre de 1865.—V. B.—El primer jefe, P. Isla.—El Comandante 2.º jefe, Damaso Rodriguez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados se presenten en esta capital con el indicado objeto ó de n poder competente á las personas que gusten para que en su representacion recojan tanto las licencias como los alcances. Leon 3 de Enero de 1866.—Higinio Pulanco.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.—Negociado 4.º

Encontrándose en la seccion de Fomento de este Gobierno, desde hace bastante tiempo los títulos de propiedad de las minas llamadas Maria de los Angeles, la Piedad, Sta. Ana, Arsenia, Matea, y siempreviva, espedidos los de las tres primeras, á favor de D. Claudio Bravo, los de las dos segundas, á nombre de D. Nemesio de Quereyva, y el de la Siempreviva, al de D. José Olla y Porras, se pr viene á los antedichos sujetos, que si en el término improrogable de sesenta dias al que aparece inserto el presente, no comparecen en la dicha seccion a recoger los precitados títulos y en los respectivos puntos donde radican las minas a tomar posesion de las mismas en conformidad á lo dispuesto en el artículo 58 de la vigente ley de minas, se les declararan su curso y procedidos sus registros franco y registrable su terreno, con todo lo demas que proceda.

Lo que en conformidad á lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 40 del reglamento para la ejecucion de la antes citada ley, se publica en el presente para que surta los efectos oportunos. Leon 4 de Enero de 1866.—Higinio Pulanco.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 6.º

El Inspector administrativo y mercantil del Gobierno, en el fe ro carril de Noroeste, me remite con fecha 17 de Noviembre la siguiente nota, expresiva de todas las mercancías y mensajerías que recaudan anas y alensan diezmos en sus líneas de a linea, y en particular en l. de s a capital.

OBJETOS.

1. Una caja de Palencia á Leon, peso 24 kilogramos, porte por cobrar, 18.45 consignada á D. Adolfo Dera, fecha 22 de Marzo de 1864. Número de expedicion, 231.
2. Un sombrero de Cabezon, (Norte) á Leon, peso 1 kilogramo, portes por cobrar, 8.5.8 consignado á Florencio Barandía, fecha 26 de Marzo de 1864, núm. de expedicion

141. Se presentaron á recogerlo y no quisieron sacarlo por los portes.

3. Un paquete muestras, de Palencia á Leon, peso un kilogramo, portes por cobrar, 6.15, consignado á D. Pedro Echazari, fecha 7 de Julio de 1864, número de expedicion 5.1. No se han presentado á recogerlo.

4. Un baul, de Palencia á Leon, peso 24 kilogramos, portes por cobrar, fecha 28 de Agosto de 1864, núm. de expedicion 705, consignado á Victor, trabajador de la 2.ª seccion. No quiso sacarlo por sus portes.

5. 94 bultos de madera y otros varios de Otaguzitia á Leon, consignados al Sr. G. Pirat, peso 1.270 kilogramos, fecha 16 de Setiembre 1864, número de expedicion 1.375 el cual ha manifestado no los saca por sus portes.

6. Dos bultos sillas y una mesa, todo viejo, peso 16 kilogramos, consignados á José Melida, fecha 24 de Octubre 1864. No se conoce su dueño.

7. Un arca, de Leon á Palencia, peso 40 kilogramos, consignada al Sr. de Saquet, fecha 30 de Octubre de 1864, número de expedicion 339. No se conoce su dueño.

8. Una caja de seras, peso 30 kilogramos, consignada á Mateo Muñtiro. Llegó á Leon el 16 de Noviembre de 1864 número de expedicion 4.444. Se niega á sacarlo.

9. Un Wagon carbon de hulla, de Leon á Palencia, peso 1.270 kilogramos, consignativo Ricardo Arca, fecha 18 de Diciembre de 1864, número de expedicion 1.374. Se niega á sacarlo.

10. Un Wagon carbon de hulla, de Leon á Palencia, peso 4.980 kilogramos, consignado á Tomas Boinardier, fecha 22 de Diciembre de 1864, número de expedicion 1.287. Se niega á sacarlo.

11. Un gergon, de Cadoruillas á Palencia, peso 18 kilogramos, consignativo Rufino Limboui; portes por cobrar 2 rs., fecha 28 de Octubre de 1864, número de expedicion 2.030. Se niega á sacarlo.

12. Una manta, de Valladolid á Leon, peso un kilogramo, consignada á Felipe Flores, fecha 14 de Diciembre de 1864, número de expedicion, 9.596 No la saca por sus portes.

13. Cuatro bultos muebles, peso 70 kilogramos, de Colomillos á Palencia, consignados á Eustaquio Carrizo, portes por cobrar 3.09, fecha 28 de Mayo de 1865, expedicion 3.136. Se niega á sacarlos.

14. Un lio ropas, de Madrid á Leon, peso 9 kilogramos, consigna-

do á Remon Argüelles, fecha 4 de Mayo de 1865, expedición 3 240. No se han presentado á recogerlo ni se conoce el dueño.

15. Una caja de conducir metálica, consignada á D. Sebastian Díez, procedente de Irón á Leon, fecha 26 Abril 1865 expedición 1.128. El interesado no quiere sacarla por sus portos.

16. Un fío de ropa, de Madrid á Leon, peso 25 kilogramos, consignado á Justo Rodríguez, fecha 24 Abril 1865, expedición 2 969. No se han presentado á recogerlo, ni se conoce su dueño.

17. Un bulto tablas de maderas, de Madrid á Leon, consignado á D. G. de Lafuente, fecha 25 de Mayo de 1865, expedición 3 859. Tiene aviso y no se ha presentado á recogerlo.

18. Una caja encargo de Medina á Leon, peso kilogramos, consignado á Justo Menendez, fecha 25 Julio 1865. Tiene aviso y no la saca por no pertenecerle.

19. 80 sacos cal hidráulica, de Palencia á Palanquinos, consignados á D. José Leon y compañía, fecha 14 Junio 1865, peso 5.800 kilogramos, expedición 5.335. Se niega á recibirla, manifestando que rehusa dicha cal.

20. Un paquete jabon, de Valladolid á Leon, peso medio kilogramo, consignado á Francisco Malar, fecha 17 de Setiembre 1865, expedición 7012. No se han presentado á recogerlo.

21. Un paquete libros, de Valladolid á Leon, consignado á Sotillo, peso 3 kilogramos, fecha 21 Setiembre 1865. Tiene aviso y no se ha presentado á recogerlo.

22. Un fío, conteniendo un elburion y una arquilla cerrada, sin etiqueta ni marca, ni haberla reclamado nadie, (en la estación de Leon.)

23. Un fío, sacos vacíos, en la estación de Villada, fecha 9 Setiembre 1864. Se ignora su dueño.

24. Un saco trigo, fecha 28 de Junio 1865, se ignora á qué expedición pertenece, por no tener etiqueta, (estación de Villada.)

25. Un canero vivo que se cayó de una jaula del tren 4, el 21 de Octubre de 1865, (estación de Villada.)

Lo que se inserta por s que da vez en este periódico al al tenor de lo dispuesto en el art. 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859, á fin de que los interesados se presenten á recoger los efectos consignados á los mismos; advirtiéndose, que si no lo verificaren, se su archa á pública licitación en conformidad á lo dispuesto en el indicado artículo del precitado reglamento. Leon Enero 2 de 1866.—Higinio Polanco.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villanov.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer la rectificación competente en el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de territorial correspondiente al año económico de 1866 á 67, se hace saber á todos los terratenientes en este municipio, presenten las relaciones de las que posean conforme á instrucción, en el término de 20 dias á contar desde la inserción en el Boletín oficial, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Villanov y Diciembre 26 de 1865.—El Alcalde, Agustin Gutierrez.—P. A. D. A. Agustin Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Algodese.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipación la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarlo así dentro del término de 20 dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instrucción de contribuciones vigente. Algodese y Diciembre 27 de 1865.—El Alcalde, Adrian Merino.—P. A. de L. J. Eugenio Gorgejo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Iguña.

D. Manuel Fidalgo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Iguña, y presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: que para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año 1866 á 1867, presenten en la Secretaria en el término de 30 dias, las relaciones de y forasteros que posean bienes sujetos á esta contribucion dentro del municipio; advirtiéndoles, que no serán admitidas las que no cubran lo que previene la circular de la Direccion de contribuciones inserta en el periódico oficial de la provincia número 143 del corriente año, y quedarán sin alteracion sus productos líquidos. Iguña 24 de Diciembre de 1865.—Manuel Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Villabráz.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 al 1867, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones, advirtiéndoles, que estas no tendrán efecto, sino acompañando lo dispuesto en la circular de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864; pues de no verificarlo así en el término de 15 dias despues de anunciado en el Boletín oficial de la provincia, les parará todo perjuicio. Villabráz 28 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Antonio Merino.—Por su mandado, Fausto D. Garrido, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL PROSPECTO.

del sorteo que se ha de celebra

brar el dia 19 de Enero de 1866.

Constará de 10 000 Bilettes, al precio de 60 escudos (60 reales), distribuidos yéntrese 450.000 escudos (450 000 pesos) en 500 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	100.000
1 de	50.000
1 de	20.000
1 de	16.000
1 de	8.000
25 de 2.000.	50.000
25 de 1.000.	30.000
449 de 400	176.000
500.	450.000.

Los Bilettes están divididos en Decimos que se venderán á 6 escudos (60 reales) cada uno, en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los bilettes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se venden los bilettes con la puntualidad que tiene acordada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, Manuel Maria Rozobas.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el sorteo celebra do en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos con cenido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Antonia Martin, hija de Don Nicasio, miliciano nacional de Madrid, muerto en el campo del honor. Madrid 30 de Diciembre de 1865.—Por el Director general, José Almeida y Róyer.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Platerías, 7.